



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>.**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00576-00**

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)" (Se resaltó).

En el presente asunto este juzgado advierte que la obligación cuya ejecución se pretende **carece del requisito material de la claridad**, por tanto, impide la orden compulsiva, habida cuenta que en el pagare No. 5538837123 se anotó como vencimiento el 26 de diciembre de 2024, sin embargo también lo es que en el mismo se señaló que la demandada se comprometió a pagar la suma de \$80.000.000 en el término de sesenta (60) meses, sin indicar cuando comenzaría el pago de la primera cuota, de tal suerte que no resulta determinable su fecha de vencimiento lo cual atenta en forma directa en la claridad requerida por el rito civil para la exigibilidad del título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CLAUDIA BAEZ SALINAS**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: Hágase entrega** del pagaré base de ejecución a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5a177aefab9f15d88fff08ad765280b7d053ad280f8970ef00d56ce9983c49**  
Documento generado en 14/07/2021 10:14:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.